

CODIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR

Disposiciones Generales

Artículo 1 VALORES

Los Árbitros, Mediadores y Secretarios u Oficiales de Tribunal, deberán comportarse en el ejercicio del cargo profesional asumido, bajo normas éticas de conducta.

Debiendo fundamentar su actuación en el respeto y consecución de la dignidad y libertad de la persona humana, y los principios de igualdad, justicia y el imperio de la ley.

Artículo 2 RESPONSABILIDAD SOCIAL

Los Árbitros, Mediadores y Secretarios u Oficiales de Tribunal asumen un compromiso profesional con las partes, con su profesión y con la sociedad. Debiendo actuar con probidad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones y asegurar no tener un interés propio en el laudo y/o acuerdo concluido entre las partes.

Artículo 3 IMPARCIALIDAD

Es deber de los Árbitros, Mediadores y Secretarios u Oficiales de Tribunal, mantener una conducta imparcial respecto de las partes y el proceso.

Imparcialidad significa la ausencia de favoritismo o de parcialidad de cualquier índole con respecto a las partes o a los asuntos involucrados, y el compromiso de servir a las partes y no a una de ellas.

Sí en cualquier momento los Árbitros y los Mediadores no pudiesen dirigir el proceso en la forma y modo mencionado, deberán de inmediato renunciar al cargo.

Los Árbitros, Mediadores y Secretarios u Oficiales de Tribunal, deben revelar cualquier circunstancia que podría dar lugar a sospechas de parcialidad a favor de una de las partes. En tal circunstancia deberán renunciar al caso, salvo el consentimiento expreso de todas las partes para que aquellos prosigan con sus funciones y solo bajo la condición de que los Árbitros, Mediadores y Secretarios u Oficiales de Tribunal, en cuestión, consideren que pueden preservar su imparcialidad y objetividad.

Artículo 4 HONESTIDAD

Es obligación de los Árbitros, Mediadores, y Secretarios u Oficiales de Tribunal, revelar todo y cualquier conflicto de interés real o potencial de cualquier naturaleza, como parentesco, amistad enemistad, negocio, conocimiento de una de las partes o de la controversia por haber actuado para cualquiera de las partes como asesor legal, consejero, árbitro, juez, fiscal, testigo o en cualquier otro papel, así como cualquier otra circunstancia que indique un conflicto de interés.

Los Árbitros, Mediadores y Secretarios u oficiales de Tribunal, deben interiorizarse detenida y diligentemente en la cuestión a fin de demostrar un esfuerzo razonable para determinar si existe o no un conflicto de interés. Si existiere, éstos renunciarán al proceso, salvo el consentimiento expreso de todas las partes a la participación de los mismos.

La obligación de revelar un conflicto de interés se mantendrá durante todo el proceso.

Artículo 5 INTEGRIDAD Y PROBIDAD

No es compatible con la integridad del proceso de Arbitraje y Mediación, que las partes soliciten ser designadas como Árbitros, Mediadores, y Secretarios u Oficiales de Tribunal.

Las personas deberán aceptar las designaciones como Árbitros, Mediadores, y Secretarios u Oficiales de Tribunal; únicamente si consideran que pueden desempeñarse con eficiencia.

Luego de aceptar la designación y durante su desempeño como Árbitros, Mediadores, y Secretarios u Oficiales de Tribunal, una persona deberá evitar entablar relaciones financieras, comerciales profesionales, familiares o sociales o

adquirir intereses personales o financieros que pudieran afectar su imparcialidad o dar razonablemente la impresión de parcialidad o prejuicio.

Artículo 6 CONFIDENCIALIDAD

Los Árbitros, Mediadores, y Secretarios u Oficiales de Tribunal, no deberán, en ningún momento, usar la información confidencial adquirida durante el proceso de mediación o arbitraje, según el caso; para obtener ventajas personales o para terceros, o para afectar negativamente los intereses de terceros. Debiendo mantener la confidencialidad de los asuntos discutidos.

No es apropiado en ningún momento que un Árbitro informe a nadie sobre la decisión antes de que ésta sea notificada a todas las partes. En caso de que haya más de un Árbitro, no es apropiado en ningún momento que un Árbitro informe a nadie con respecto a las deliberaciones de los miembros del Tribunal.

Artículo 7 AGILIDAD

Los Árbitros, Mediadores, y Secretarios u Oficiales de Tribunal deberán emprender todos los esfuerzos razonables para evitar las tácticas dilatorias, el hostigamiento de las partes por otros participantes o el abuso o interrupción del proceso.

Artículo 8 EQUIDAD Y JUSTICIA

Un Árbitro deberá decidir sobre todos los asuntos en forma justa, ejerciendo criterio independiente, y no deberá permitir que presiones externas influyan en la decisión; y bajo ninguna circunstancia, deberá delegar el deber de decidir en ninguna otra persona.

Los Mediadores deberán tener siempre presente que lo mas importante dentro del acuerdo es la voluntad de las partes, su conveniencia y sus intereses, evitando impacientarse o queriendo lograr acuerdos apresurados.

Artículo 9 TRANSPARENCIA

Está absolutamente prohibido a los Árbitros, Mediadores, y Secretarios u Oficiales de Tribunal, recibir de una de las partes sin presencia de la otra, información, datos o documentos de naturaleza alguna, y emitir parecer que pueda afectar

directa o indirectamente el derecho de alguna de las partes; salvo que la otra halla sido debidamente notificada y su ausencia no se halle justificada.

En el caso de la Mediación, cuando sea necesario reunirse por separado con las partes, el Mediador, se los hará saber previamente, a efecto de evitar cualquier recelo en su actuación.

Artículo 10 OBSERVANCIA

Las obligaciones éticas se inician al aceptar la designación y continúan a lo largo de todas las etapas del proceso.